



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT. 892300548 - 8

"ACUERDO N° 007 de 27 MAR 2015

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 169 del 11 de noviembre de 2005, (MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORIA) en especial las siguientes:

El artículo noveno del capítulo I, artículo décimo primero capítulo I, artículo décimo quinto del capítulo II, el artículo décimo sexto del capítulo II el artículo vigésimo del capítulo V, artículo trigésimo primero del capítulo VI, artículo trigésimo primero del capítulo VI, el artículo trigésimo del capítulo VII.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS ESTATUTARIAS CONFERIDAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA NUMERAL VEINTITRES DE LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar Emdupar S.A. E.S.P. Es una entidad de carácter mixto, por lo que su régimen contractual se rige por la ley 142 de 1994, siendo un régimen de contratación especial.

Que en la actualidad el Manual de Contratación vigente en la Empresa es el acuerdo 0169 de 2005, acuerdo que también adoptó el Manual de Interventoría.

Que la Ley 142 de 1994, así como las normas que las complementan y reglamentan, se aplican, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2, del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así como a las conexas.

Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los



servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), razón por la cual sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado.

Que es necesario establecer algunas disposiciones y orientaciones generales, así como los procedimientos básicos con fundamento en los cuales se desarrolle la actividad de contratación de la Empresa.

Que en desarrollo de su objeto social, adecuada, aplicada y necesaria prestación de servicios, la Empresa debe ejecutar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cabal cumplimiento de los mismos y la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima novena, numeral veintitrés de los Estatutos de la Empresa, es función y atribución de la Junta Directiva aprobar o improbar el Manual Interno de Contratación de la Empresa.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula cuadragésima segunda, numeral veinte de los actuales estatutos de la Empresa el Representante Legal cuenta con las atribuciones para expedir el Manual de Contratación.

Que mediante acuerdo 169 del 11 de Noviembre de 2005, la Junta Directiva adoptó el Manual Interno de Contratación e Interventoría, el cual debido a los cambios normativos y jurisprudenciales que se han dado en el País, en materia de servicios públicos domiciliarios y la reforma estatutaria realizada en la entidad, se hace necesario transformarlo y actualizarlo, con el fin de hacer que la contratación de la Empresa se realice en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiencia administrativa, orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, objetividad, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior se propone modificar parcialmente el contenido del acuerdo 169 del 11 de noviembre de 2005, por medio del cual se adoptó el Manual Interno de Contratación e Interventoría de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: El artículo noveno del capítulo I quedara así:

DE LAS CUANTIAS: Emdupar S.A. E.S.P, fijará las siguientes cuantías:

MINIMA CUANTÍA: Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a ciento veinticinco (125) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar los límites y procedimiento en la mínima cuantía se tendrán las siguientes reglas:

1. Desde cero (0) hasta la cuantía máxima permitida por la entidad mediante acto administrativo para gastos menores en cada vigencia fiscal, se procederá a pagar por caja menor.
2. Desde la cuantía máxima permitida por la entidad mediante acto administrativo para gastos menores en cada vigencia fiscal de que trata el numeral anterior, hasta diecinueve (19) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se procederá a través de una orden de compra y/o servicios.
3. Cuando la cuantía sea superior a diecinueve (19) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se procederá a través de contrato.

MENOR CUANTÍA: Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea mayor a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: los contratos cuya cuantía se estime superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán de autorización previa de junta directiva.

MAYOR CUANTÍA: Se refiere a los contratos cuyo valor sea superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar la modalidad de selección se tendrá en cuenta el presupuesto y estimativos de costos del proyecto elaborado por Emdupar S.A.E.S.P.



EMDUPAR S.A. - E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

ARTÍCULO SEGUNDO: el artículo décimo primero capítulo I quedara así:

REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

El contratista o proveedor, deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato los documentos que soportan la legalización del mismo, el término inicial podrá ser prorrogado por cinco (5) días más, previa solicitud del contratista, al cumplir con el término de legalización, deberá allegar los siguientes documentos:

1. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país que ampare los riegos y vigencias estipulados en la minuta contractual.
2. Pago estampilla pro-Desarrollo de la Gobernación del Cesar
3. pago estampilla pro-Unicesar en la Alcaldía de Valledupar
3. Pago estampilla pro-Cultura en la Alcaldía de Valledupar.
4. Pago pro-Bienestar Adulto Mayor en la Alcaldía de Valledupar
5. Sobretasa deportiva INDUPAL (acuerdo 011 de 1999), aplicable a contratos de obra y suministro superiores a 20 S.M.L.M.V.
6. Y demás tasas, impuestos y contribuciones revestidas de legalidad que posteriormente puedan crear un acuerdo, una ordenanza o la ley.

EJECUCION

PAGO

ARTÍCULO TERCERO: el artículo décimo quinto del capítulo II quedara así:

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La selección de los contratistas por parte de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P se realizará a través de contratación directa, solicitud privada con pluralidad de ofertas, o por invitación pública cuando la cuantía sea superior a tres mil trecientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual.

La dirección y manejo de estos procedimientos estarán a cargo del Gerente General o representante Legal de la empresa, con el apoyo de la oficina de Gestión Jurídica, la División de Contratación ó la dependencia que haga sus veces conforme a los reglamentos estipulados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: el artículo décimo sexto del capítulo II quedara así: *lv*



EMDUPAR SA-E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

FORMAS DE SELECCIÓN:

1. CONTRATACION DIRECTA.

Mediante solicitud privada de una oferta se podrán celebrar órdenes de compra o servicios y contratos cuando se trate de:

- a) Órdenes de compra o servicio cuya cuantía sea superior a la máxima permitida por la entidad mediante acto administrativo para gastos menores en cada vigencia fiscal, hasta diecinueve (19) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los contratos de valor estimado igual o inferior a ciento veinticinco (125) salarios mínimo legal mensual vigente.
- c) Los trabajos o servicios que por su especialidad, solo determinada persona natural o jurídica pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- d) La adquisición de un bien de prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- e) Prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, Emdupar S.A E.S.P, independientemente de la cuantía.
- f) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
- g) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- h) Los contratos de empréstitos.
- i) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confiabilidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente General.
- j) La ocurrencia de siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas, a juicio del Gerente General.
- k) Los contratos y/o convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; establecimientos de educación superior y personas jurídicas las que la empresa tenga participación.
- l) La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista solo una Junta de Acción Comunal, cooperativa, pre-cooperativa



- microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar. Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos y si hay más de dos, la solicitud se hará por lo menos a tres de ellas.
- m) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
 - n) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir los conocimientos (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
 - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
 - o) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.
 - p) Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
 - q) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios previa autorización del Gerente General.
 - r) Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.

En los casos previstos en el presente artículo, cuando su naturaleza y condiciones propias lo permitan, deberá existir la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización y deberán tenerse como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por la Empresa. En estos casos los precios podrán ser fijados unilateralmente por la empresa.

En todo caso la oferta deberá presentarse por escrito o por medio electrónico de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación. Cuando sea por medio electrónico, la firma digital deberá estar fijada en el mensaje de datos que contenga la oferta, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



2. CONTRATACION CON SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS.

Cuando no se trate de los casos señalados en el numeral anterior y el valor estimado del contrato sea superior a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de los tres mil trescientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se solicitarán varias ofertas o cotizaciones, por medio escrito o electrónico. En este evento la contratación se efectuará bajo los criterios que se definen a continuación:

2.1 SOLICITUD PRIVADA DE TRES (3) OFERTAS:

Para contratar directamente en cuantía superior a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización por escrito y que conste en Acta de la Junta Directiva; cuando el monto supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará solicitud escrita o por medio electrónico de tres (3) cotizaciones y se requerirá la existencia de por lo menos una (1) cotización por escrito.

2.2. SOLICITUD PRIVADA DE CUATRO (4) OFERTAS.

Para contratar directamente en cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta tres mil trescientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización por escrito y que conste en Acta de la Junta Directiva; cuando el monto supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente General debe hacer la solicitud escrita o por medio electrónico de cuatro (4) cotizaciones, y se requerirá la existencia de por lo menos una (1) cotización por escrito. Adicionalmente, en estas invitaciones se deben especificar, como mínimo los siguientes requisitos generales:

- 2.2.1 Condiciones que regulen el trámite y procedimiento de contratación.
- 2.2.2 Descripción del objeto y alcance de la invitación.
- 2.2.3 Cantidades y especificaciones mínimas.
- 2.2.4 Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta y de las demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 2.2.5 Plazo de ejecución.



EMDUPAR S.A.-ESP
Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

- 2.2.6 Presupuesto oficial dependiendo del contrato.
- 2.2.7 Forma de pago.
- 2.2.8 Especificaciones técnicas o información de referencia.
- 2.2.9 Información básica que debe presentar y cumplir el proponente.
- 2.2.10 Documentos esenciales.
- 2.2.11 Sistema de evaluación de las propuestas, plazo para la evaluación y adjudicación.
- 2.2.12 Demás información y requisitos que se consideren convenientes o necesarios.
- 2.2.13 Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en la oficina de contratación, el día y hora señalados para tal fin. No obstante lo anterior, si enviadas las invitaciones y surtido el procedimiento establecido, se presenta un número menor de propuestas, a satisfacción de las necesidades de la Empresa y previa justificación, se podrá contratar con el proponente que hubiese presentado la mejor oferta.

En la invitación se señalará el lugar y la fecha en que deberá ser presentada la oferta y se adjuntarán las condiciones y términos de la misma. Tratándose de un número plural de invitaciones, oficina de gestión Jurídica o la división de contratación, la oficina de Gestión de Planeación y el Jefe de la dependencia que generó la necesidad, con base en las condiciones y términos de la invitación, elaborará una evaluación comparativa de las ofertas y procederá a valorar los aspectos jurídicos, técnicos y económicos tendientes a seleccionar objetivamente la propuesta que más se ajuste al interés de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar Emdupar S.A. E.S.P.

Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Oficina de contratación o en la página web cuando así haya sido estipulado en los términos de referencia o pliego de condiciones, así mismo, los oferentes dentro del plazo señalado para ello en las condiciones y términos de la invitación, podrán presentar observaciones al mismo con el ánimo de que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, pueda absolver dudas, si es el caso, introducir los correctivos que a su juicio corresponda.

Una vez realizado el informe de evaluación se procederá a realizar el documento de notificación de la aceptación de la oferta en los términos de



la invitación, una vez surtido el trámite y se enviará la minuta contractual al funcionario con competencia para celebrar contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las invitaciones para presentar ofertas cuando se trate de situaciones de emergencia no estarán sujetas al procedimiento antes señalado, El Gerente General informará a la junta directiva posteriormente las circunstancias que dieron origen a la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la contratación de intermediarios de seguros y de consultorías para la adquisición predial, se requerirá cursar un número plural de invitaciones a presentar oferta, independiente de la cuantía.

PARAGRAFO TERCERO: INVITACION VERBAL O TELEFÓNICA.

Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere la cuantía equivalente a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación a presentar oferta podrá realizarse de manera verbal o telefónica.

ARTÍCULO QUINTO: el artículo vigésimo del capítulo V quedara así:


CLASES DE CONTRATOS:

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, modificación y adecuación sobre bienes inmuebles y/o redes de acueducto y alcantarillado.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO: Es aquel que se celebra para el mantenimiento preventivo o correctivo de todo bien mueble o inmueble.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Es aquel por medio del cual una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa y financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la entidad a un tercero ajeno a la misma. Dicha actividad ha de estar supeditada al reglamento interno de la entidad.

La procedencia de este tipo de contratos se encuentra supeditada a las siguientes condiciones:

1. Que la entidad cuente con presupuesto para cubrirlo 



2. Que sea necesaria por la complejidad del desarrollo del proyecto al cual se le pretende realizar interventoría.

CONTRATO DE CONSULTORIA: Son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión o estudio de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la asesoría técnica de dirección de proyectos, programación, ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Es aquel que se celebra con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta y/o cuando se requieran conocimientos especializados.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel que tiene por objeto la adquisición y/o instalación de bienes muebles, cosas o servicios; cuya ejecución podrá ser instantánea o de tracto sucesivo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es aquel contrato en que las dos partes se obligan la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes.



trabajadores de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

CONTRATO DE EMPRESTITO: Los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, de recursos en moneda nacional o extranjera , con plazo para el pago , o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Los contratos de empréstitos, se regirán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA: Es aquel que tiene por objeto la compra de energía con destino a la operación de la infraestructura de la Empresa, para la prestación del servicio de alumbrado público o para comercialización.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES: Tiene por objeto prestar los servicios comerciales derivados de la facturación conjunta de los servicios de saneamiento básico.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa disponga la venta de inmuebles de su propiedad, observará las siguientes reglas:

Ordenará la práctica del avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, o de peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional.

Si su valor fuere hasta el equivalente a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General, previa la autorización contemplada en los Estatutos de la Empresa.

Si su valor fuere superior a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá realizar oferta pública, previa autorización de la Junta Directiva.

CONTRATOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES: Cuando la Empresa ofrezca en venta los bienes muebles innecesarios o inservibles, la madera y demás



especies que produzcan los bosques propiedad de la Empresa, se aplicará el siguiente procedimiento:

Realizará su avalúo, para lo cual si el Gerente General lo estima pertinente se apoyará en peritos externos. También lo podrá hacer con los expertos de gestión técnica operativa, o gestión de planeación de Emdupar S.A.ESP.

Si su valor fuere hasta una cuantía equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hará venta directa, por parte del Gerente General.

Si su valor fuere superior a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la venta se hará por oferta pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos anteriores se levantará la correspondiente acta dando de baja el bien o bienes pertinentes.

El referido documento será suscrito por el Jefe del área respectiva y la refrendación del Gerente General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se pudiere concretar la venta por falta de ofertas, los bienes muebles se podrán dar mediante venta directa por el valor, que determine la Gerencia General, en este evento el valor determinado podrá ser menor al avalúo realizado; o entregar en donación a Entidades Públicas, organismos sin ánimo de lucro o Instituciones Educativas o de beneficencia, previo concepto de la Oficina Jurídica de Emdupar S.A. E. S. P.

CONTRATOS DE COMPRA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa requiera realizar compra de inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

Previa justificación técnica de la compra y disponibilidad presupuestal, se ordenará la práctica del avalúo comercial del inmueble requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, preferiblemente y obligatorio o en su efecto a peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional, cuyo avalúo no podrá ser superior en cuantía al del IGAC.

Si el valor del inmueble fuere hasta el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes la compra se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General. *W*



Cuando el valor fuere superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: el artículo trigésimo primero del capítulo VI quedara así:

FORMAS DE CONTRATACION.

En la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, se establecen dos clases de contratación a saber:

SIN FORMALIDADES PLENAS: Son los contratos que se celebran a través de una orden escrita de compra o servicios, deberán contener como mínimo la identificación de las partes, descripción del objeto, valor, forma de pago, plazo y fecha, ser suscrita por el Gerente General o por los delegatarios de su competencia.

El Gerente General reglamentará a través de la oficina de Gestión de Planeación las condiciones y procedimientos en la respectiva orden escrita y la exigencia o no de las garantías, estas no estarán sometidas a estudios previos.

CON FORMALIDADES PLENAS: Se entiende como tal el contrato que se celebre con el cumplimiento de las solemnidades establecidas en la invitación directa o los términos de referencia, según el caso, suscrito por las partes y que cumpla con todos los requisitos exigidos en éste régimen interno para la celebración de contratos y la ley, cuya cuantía sea superior a diecinueve (19) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En estos contratos se estipularán las clases, vigencia y cuantía de las garantías.

ARTÍCULO SEPTIMO: el artículo trigésimo del capítulo VII el cual quedara de así:

RESPONSABILIDADES. La competencia, dirección general y responsabilidad de la adjudicación de los contratos, órdenes de compra y servicios de la empresa radica única y exclusivamente en la Gerencia General, quien podrá delegarla en funcionarios de orden directivo o asesor vinculado a la empresa.

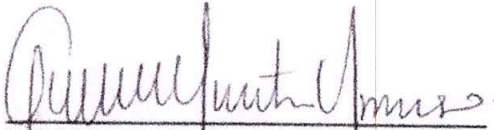
Parágrafo: toda delegación que se determine en responsabilidad de funcionario, deberá ser motivada en acto de delegación y comunicada al delegatario personalmente. ✓



ARTÍCULO OCTAVO: Autorícese y facúltese al Señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A. E.S.P., para hacer las correspondientes modificaciones de las funciones y responsabilidades internas que permitan cumplir con lo establecido en la modificación del manual.

ARTÍCULO NOVENO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Valledupar (Cesar) a los 27 MAR 2015


YOMAIRA QUINTERO ROMERO
 PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA (S)


CARLOS FELIPE QUINTERO O.
 SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

7


6


4


2


1


3

3


5


3


2

5


4


3


2


1


1